

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

23241 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de octubre de 1999 por la que se resuelve la adjudicación de las becas a ciudadanos extranjeros, convocadas por Orden de 19 de julio de 1999.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 7 de octubre de 1999 por la que se resuelve la adjudicación de las becas a ciudadanos extranjeros, convocadas por Orden de 19 de julio, para la realización durante el último trimestre de 1999, de estancias en unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología de España, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38580. Anexo. Candidatos seleccionados:

Donde dice: «Vukelic Blazenca Alejandro Raúl», debe decir: «Vukelic Blazenca».

Donde dice: «Quiñones Suquilandí», debe decir: «Alejandro Raúl Quiñones Suquilandí».

En la página 38580. Candidatos suplentes:

Donde dice: «Aurio Rosa Santos (El Salvador)», debe decir: «Alirio Rosa Santos (El Salvador)».

BANCO DE ESPAÑA

23242 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

| | | |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,0057 | dólares USA. |
| 1 euro = | 103,03 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 328,55 | dracmas griegas. |
| 1 euro = | 7,4391 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 8,6185 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 0,62920 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 8,1320 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 36,070 | coronas checas. |
| 1 euro = | 0,57680 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 253,71 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 4,2944 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 196,9571 | tolaes eslovenos. |
| 1 euro = | 1,5999 | francos suizos. |
| 1 euro = | 1,4877 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 1,5843 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,9698 | dólares neozelandeses. |

Madrid, 2 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

23243 *COMUNICACIÓN de 2 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas | Cambios |
|----------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 165,443 |
| 100 yenes japoneses | 161,493 |
| 100 dracmas griegas | 50,643 |
| 1 corona danesa | 22,366 |
| 1 corona sueca | 19,306 |
| 1 libra esterlina | 264,441 |
| 1 corona noruega | 20,461 |
| 100 coronas checas | 461,286 |
| 1 libra chipriota | 288,464 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 65,581 |
| 1 zloty polaco | 38,745 |
| 100 tolaes eslovenos | 84,478 |
| 1 franco suizo | 103,998 |
| 1 dólar canadiense | 111,841 |
| 1 dólar australiano | 105,022 |
| 1 dólar neozelandés | 84,468 |

Madrid, 2 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23244 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por don Jordi Romaguera Mitjanas, con contraseña CGZ-8008: Horno de gas para cocción de cerámica de uso exclusivamente industrial.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por don Jordi Romaguera Mitjanas, con domicilio social en calle Tarongers, 47, municipio de La Bisbal d'Empordà, provincia de Girona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por don Jordi Romaguera Mitjanas, en su instalación industrial ubicada en La Bisbal d'Empordà correspondiente a la contraseña de certificación CGZ-8008: Horno de gas para cocción de cerámica de uso exclusivamente industrial;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 99007895 y la Entidad de Inspección y Control «ECA, Sociedad Anónima», por certificado con clave 02/17/13/0/000007, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y las Órdenes ministeriales que lo despliegan, por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril);

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto certificar el tipo del citado producto con la contraseña de certificación CGZ-8008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, las instrucciones para la correcta instalación y utilización de los hornos tendrán que resaltar de forma bien visible, además de su uso para cocción de cerámica, que solamente pueden ser instalados en establecimientos industriales. Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del mismo Real Decreto, sobre el horno tendrá que ponerse en forma bien visible y de forma que se asegure su durabilidad la indicación: «Para uso exclusivo en establecimientos industriales».

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Jordi Romaguera Mitjanas», REG-60.

Características:

Primera: Gas propano.

Segunda: 1.700.

Tercera: 25,60.

Marca y modelo: «Jordi Romaguera Mitjanas», REG-100.

Características:

Primera: Gas propano.

Segunda: 1.700.

Tercera: 25,60.

Marca y modelo: «Jordi Romaguera Mitjanas», REG-170.

Características:

Primera: Gas propano.

Segunda: 1.700.

Tercera: 21,20.

Marca y modelo: «Jordi Romaguera Mitjanas», REG-310.

Características:

Primera: Gas propano.

Segunda: 1.700.

Tercera: 62,76.

Marca y modelo: «Jordi Romaguera Mitjanas», REG-540.

Características:

Primera: Gas propano.

Segunda: 1.700.

Tercera: 62,76.

Marca y modelo: «Jordi Romaguera Mitjanas», REG-680.

Características:

Primera: Gas propano.

Segunda: 1.700.

Tercera: 76,80.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de septiembre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

23245 *DECRETO 176/1999, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la basílica de «Nuestra Señora de las Mercedes», de Oria (Almería).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último dicha declaración.

II. La basílica de «Nuestra Señora de las Mercedes» es un edificio realizado dentro de la segunda mitad del siglo XVIII, sus obras se iniciaron el 16 de marzo de 1767 y se prolongan hasta el 13 de mayo de 1779.

Las obras fueron promovidas por el décimo Marqués de los Vélez, don Antonio Álvarez de Toledo, quien contribuyó igualmente a la construcción de varios templos en Vélez Rubio. Su participación en la construcción de estas iglesias viene justificada en la percepción de parte de las rentas que sus súbditos habían de pagar a la Iglesia a cambio de la obligación de construir y reparar los templos de su señorío.

El brote de barroco tardío en que se inserta el edificio, nos indica la cierta recuperación económica de la provincia y el interés igualmente mostrado por uno de los Obispos más sobresalientes de la diócesis almeriense, don Claudio Sanz y Torres y Ruiz Castañeda, durante cuyo mandato se impulsa la construcción de los templos barrocos más importantes del panorama arquitectónico almeriense.

En este templo se viene a resumir de manera clara los postulados que el barroco desarrollará como propios en Almería: planta rectangular de cajón que permite una mayor posibilidad constructiva y ornamental, así como dota al templo de un mayor valor simbólico. El coro se coloca a los pies sobre arco carpanel, rasgo medieval de larga pervivencia en la arquitectura almeriense; cubiertas abovedadas con lunetos; cúpula de media naranja sobre el crucero, etc.

Al igual que el resto de las iglesias barrocas almerienses, ésta se presenta desornamentada al interior. Aparece levemente moldurada, y con golpes decorativos a base de relieves carnosos que dejan entrever la aparición del rococó, que en el caso de Almería comienzan a incorporarse en los templos que se realizan hacia mediados del siglo XVIII.

Sin duda la portada es el elemento más sobresaliente del conjunto. Recoge la influencia del gran templo barroco almeriense: La iglesia de la Encarnación de Vélez Rubio, aunque siempre con menores pretensiones. Este influjo se debe a la participación en la construcción de la iglesia de Oria de Fray Pedro de San Agustín, autor de la iglesia veleznana.

Los materiales empleados, el lenguaje constructivo, el buen diseño de la fachada, el juego de volúmenes creado por las diferentes alturas de sus naves, la composición espacial, la grandiosidad de su portada, etc.,